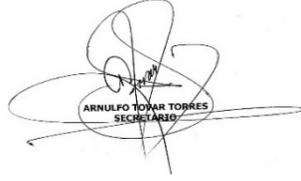


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 1 de diciembre de 2023.

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, no existe embargo de remanentes ni del crédito.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00435-00
AUTO INTERLOC.1764

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular, promovido por WILLIAM BERNAL TRIANA contra ALEYDA GIL CERQUERA.

La parte demandante obrando a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por capital, intereses y costas.

Solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por capital, intereses y costas.

No existen medidas cautelares practicadas.

A solicitud de parte, se decretará el desglose y entrega a la demandada, del título valor base de la ejecución, con las constancias de su cancelación total de la obligación. (Art.116 C.G.P).

Se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular, promovido WILLIAM BERNAL TRIANA contra ALEYDA GIL CERQUERA, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose y entrega a la demandada, del título valor base de la ejecución, con las constancias de su cancelación total de la obligación. (Art.116 C.G.P).

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.204 del 5 de diciembre de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

